

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2753

Impreso el día 19 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–. Modificación sobre salario mínimo vital y móvil.

1. **De Gennaro, Riestra, Lozano, Peralta, Depetri, Plaini, Villata y Donda Pérez.** (7.659-D.-2014.)
2. **Recalde, Contrera, Gdansky, Isa, Villata, Martínez (O. A.), De Gennaro, Kroneberger, Santín, Barreto, Ruiz y Santillán.** (5.434-D.-2015.)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado De Gennaro y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros/as señores/as diputados/as por los que se modifica el artículo 140 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, sobre salario mínimo, vital y móvil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 140 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), de la administración pública nacional, provincial y municipal y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional, provincial o municipal actúe como empleador, tendrán de-

recho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2015.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Mónica G. Contrera. – Myriam Bregman. – Alicia M. Ciciliani. – Edgardo F. Depetri. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Oscar Anselmo Martínez. – Nanci M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Luis F. Sacca. – Eduardo Santín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado De Gennaro y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros/as señores/as diputados/as por los que se modifica el artículo 140 de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo–, sobre salario mínimo, vital y móvil. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Víctor N. De Gennaro.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 136 de la ley 24.013 por el siguiente:

* Artículo 108 del Reglamento.

Artículo 136: El Consejo estará integrado por 20 representantes de los empleadores y 20 de los trabajadores, que serán ad honorem y designados por el Poder Ejecutivo y por un presidente designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y durarán 4 años en sus funciones.

La representación de los empleadores estará integrada por dos delegados del Estado nacional, dos de las provincias y dos de las municipalidades en sus roles de empleadores, y 14 de los empleadores del sector privado de las distintas ramas de actividades propuestas por sus organizaciones más representativas.

La representación de los trabajadores estará integrada de modo tal que incluya a los trabajadores del sector privado y del sector público de las distintas ramas de actividad a propuesta de las centrales de trabajadores.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 139 de la ley 24.013 por el siguiente:

Artículo 139: El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil determinará el monto del salario mínimo vital y móvil que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza a todos los trabajadores del sector público y privado del país, de modo que les asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.

Art. 3° – Sustitúyase el artículo 140 de la ley 24.013 por el siguiente:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorios, en el Régimen de Trabajo Agrario, el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, de la Administración Pública Nacional, de las

administraciones públicas provinciales y municipales y de todas las entidades y organismos en que el Estado actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor N. De Gennaro. – Edgardo F. Depetri. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudio R. Lozano. – Fabián F. Peralta. – Francisco O. Plaini. – Antonio S. Riestra. – Graciela S. Villata.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 140 de la ley 24.013, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 140: Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), de la administración pública nacional, provincial y municipal y de todas las entidades y organismos en que el Estado nacional, provincial o municipal actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Jorge R. Barreto. – Mónica G. Contrera. – Víctor N. De Gennaro. – Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar Anselmo Martínez. – Aida D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Graciela S. Villata.

Suplemento